



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 108

ELECCIONES

Señalado el próximo domingo 1.º de Junio para que se verifiquen las elecciones generales de Diputados á Cortes, los Sres. Alcaldes tan pronto como termine el escrutinio en sus respectivas localidades, comunicarán el resultado de aquél por Telégrafo ó Teléfono, tanto del Estado como de las Compañías ferroviarias, y los pueblos que carezcan de dichos servicios, lo harán por medio de Propios á las Estaciones telegráficas más inmediatas, datos que transmitirán con sujeción al modelo siguiente.

Guadalajara 25 de Mayo de 1919. 2 - 2

El Gobernador,
Alfonso Rodríguez.

Modelo que se cita

Alcalde de _____
á Gobernador, verificado escrutinio han obtenido
(votos en letra) D. _____
(nombre y dos apellidos) cuya
filiación política es _____ Don
etc., etc.

Núm. 105

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

Al tomar posesión de este Gobierno de provincia, entérome no hallarse constituido el Consejo provincial de Agricultura, hasta el extremo de que, requeridas dos veces por este Gobierno las entidades agrarias provinciales para que nombren de su seno los señores Vocales que en el mismo puedan representarlas, sólo una entidad, el Sindicato Agrícola de Sigüenza contestó á este llamamiento, eligiendo entre sus miembros el número de Vocales que en las circulares se indicaban.

Amante de la agricultura y entusiasta de nuestra riqueza ganadera, lamento esa perniciosa apatía que entre los agricultores reina, y á ellos me dirijo nuevamente y á cuantas entidades agrarias funcionen, al objeto de llevar á su ánimo la conveniencia de que presten atención á este tercero y último requerimiento, y procedan, diligentes, al nombramiento de los Vocales referidos, imitando con ello el buen criterio demostrado por el Sindicato seguntino.

Y, á tal efecto, he dispuesto señalar para la fecha de la elección el día 20 de Junio, indicando á continuación las circunstancias á que han de sujetarse para verificarla.

Toda entidad agrícola-ganadera, constituida legalmente en la provincia, podrá ese día, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1917, proceder á la elección por sufragio entre sus asociados, de siete señores Vocales, quienes serán los que la representen en este Consejo, si en el escrutinio general obtienen mayoría de votos.

Puede ser elegido todo ciudadano español este ó no asociado.

Las Cámaras Agrícolas elegirán un solo Vocal, sujetándose en la elección á las circunstancias que su reglamento determine.

Verificada la elección se remitirán á este Gobierno, en el término de cinco días, las correspondientes actas, resultado del escrutinio, acompañando también certificado de su inscripción en el registro, lista del número de socios de que consta la entidad y relación de los votantes que tomaron parte.

A los señores Alcaldes corresponde hacer llegar

á conocimiento de los Presidentes ó Secretarios de las entidades señaladas la presente circular, y si, como en las veces anteriores, las entidades agrarias no comprendiendo sus intereses dejasen incumplido lo que para ellas debe ser obligación ineludible, procederé inmediatamente á la constitución del Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia, utilizando los medios y procedimientos que la Ley me confiere.

Guadalajara 23 de Mayo de 1919. 3-2

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 108

SUBSISTENCIAS

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, teniendo en consideración que varios artículos de primera necesidad viénense cotizando en los mercados con importante baja por efecto de la que han tenido en los centros productores, y reconociendo la necesidad de revisar por tales causas las últimas tasas para que al público lleguen los consiguientes beneficios, acordó fijar, para que rijan desde el día primero de Junio próximo, los precios máximos reguladores que á continuación se expresan:

	Pesetas
Carnes	
Vaca de primera, sin hueso, kilo.....	4'00
Idem con hueso, falda y cuello, id.	3'00
Carnero, pierna, id.	2'90
Idem chuletas, id.	3'10
Idem falda y paletilla, id.	2'60
Cordero, pierna, id.	2'80
Idem chuletas, id.	3'00
Idem falda y paletilla, id.	2'50
Otros artículos	
Aceite de Andalucía de 1. ^a un grado de acidez, litro.....	1'60
Idem de ídem corriente, id.	1'40
Idem del país, id.	1'30
Idem para uso industrial ó turbios, id.	1'20
Arroz Bomba, especial, kilo.....	1'00
Idem de primera, corriente, id.	0'80
Huevos, según tamaño, docena, de 1'80 á..	2'10
Judías, según clases, kilo, de 0'80 á.....	0'90
Lentejas, según id. id., de 0'70 á.....	0'80
Pan de primera, kilo.....	0'55
Patatas, kilo.....	0'25

Gasolina

Sin envase, litro.....	1'37
Con envase en bidones de 5 litros.....	9'85

Carbones

Antracita cribada 13'75 los 100 kilos; el saco de 40 kilos.....	5'50
Galleta íd. 10 íd.; el íd. de íd.....	4'00
Menudo para fraguas, íd, 6'25; el íd. de íd..	2'50
Cok de gas, íd. 15; el íd. de íd.....	6'60
Carbón vegetal, arroba (11'50 kilos).....	2'00
Idem menudo, íd. íd.....	1'50
Idem picón, íd. íd.....	1'10

Los señores comerciantes que expendan cualquiera de los referidos artículos, están obligados á poner en sitio visible de sus establecimientos ó puestos de venta un cartel en el que consten los precios de venta con arreglo á la tasa ahora fijada,

el cual será suscrito por el dueño, con el visto bueno de la Alcaldía y el sello del Ayuntamiento.

Dispuesto, como me hallo, en cumplimiento de mi deber y de los acuerdos de esta Junta, así como en defensa de los intereses de este vecindario, á corregir los abusos que se cometan no respetando los precios de tasa, vendiendo con faltas de peso, adulteración ó mala calidad de los artículos, encarezco á todos y muy especialmente á los agentes de la autoridad, hagan y atiendan las denuncias correspondientes ante los señores Alcaldes é Inspector Delegado del Ministerio de Abastecimientos en esta capital, pues ellas han de servir de base á la corrección de los abusos con la imposición de las multas que autorizan las vigentes disposiciones en materia de subsistencias y para lo cual dichos señores harán ú ordenarán las visitas de inspección que estimen convenientes.

Guadalajara 26 de Mayo de 1919.

El Gobernador-Presidente,
Alfonso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Casado Arenas, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital:

Resultando que ese Ayuntamiento, reunido en sesión secreta el 22 de Marzo último y á iniciativa del Alcalde, se acordó incoar expediente de incapacidad á D. Emilio Casado para ejercer el cargo de Concejal, fundándose para ello, en que el mismo interesado había hecho manifestaciones en el seno de la Corporación, de pertenecerle el título de la Deuda pública amortizable al 4 por 100 de capital nominal de 2.500 pesetas en que consiste la fianza que en 22 de Diciembre último constituyó en la Depositaria del Ayuntamiento doña Carmen Heredia para responder del cumplimiento de la contrata de arrendamiento del teatro de esa ciudad, perteneciente á sus propios, estimándolo, por tanto, incurso en el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando que D. Emilio Casado, á quien se le dió cuenta del anterior acuerdo del Ayuntamiento, expone en su defensa ser inexactos los hechos en que se funda la Corporación para impedir su incapacidad, puesto que carece de toda prueba que los justifique, como puede verse en la contrata de la referida doña Carmen Heredia, adjudicataria del teatro, y cuya señora cedió sus derechos y deberes al sobrino del dicente D. Luis González mediante comparecencia ante el Sr. Alcalde, cuya cesión dejó sin efecto el Ayuntamiento, como así consta en el acta correspondiente, siguiendo la adjudicataria en la misma situación:

Resultando que el Sr. Casado expone igualmente en su defensa que el Ayuntamiento se ha extralimitado de sus funciones al incoar por sí y de oficio el expediente de incapacidad de que se trata, saliéndose de su esfera de competencia que limita el artículo 71 de la ley Municipal, por lo que suplica se desestime dicho acuerdo del Ayuntamiento en virtud de los justificantes que acompaña y que estima suficientes para desvirtuar los argumentos de la Corporación municipal:

Resultando que esa Comisión provincial, dando

por ciertas las manifestaciones que se dicen expuestas por el Sr. Casado y sin justificación fehaciente que lo justifique, acordó declarar la incapacidad de D. Emilio Casado Arenas, por considerarlo incurso en el caso 4.º del artículo 43 de la repetida ley Municipal:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Emilio Casado, por entender que el mismo carece de fundamento legal, toda vez que se basa en el solo hecho de las referencias hechas ante sus compañeros, cuyas referencias han sido interpretadas torcidamente, todo lo cual ha expuesto en su defensa, puesto que aquéllas fueron hechas en forma de que el referido título de la Deuda le perteneció con fecha anterior al depósito, quedando desvirtuado todo lo expuesto contra su capacidad, pidiendo, por tanto, y en virtud de los documentos comprobatorios que corren unidos al expediente, la revocación del fallo de la expresada Comisión provincial, que carece de todo fundamento legal para adoptar tal resolución:

Considerando que la causa de incapacidad que se atribuye al Concejal D. Emilio Casado, tiene por único fundamento las manifestaciones que se supone hechas por éste, de pertenecerle exclusivamente el Título de la Deuda Pública Amortizable de 2.500 pesetas, en que consiste la fianza que en 22 de Diciembre de 1917 constituyó en la Depositaria del Ayuntamiento D.ª Carmen Heredia, para responder de la contrata del Teatro de esa Ciudad, que le fué adjudicada á dicha señora en subasta pública, hecho que, de esta manera expuesto, sólo consta en la providencia del Ayuntamiento al dar cumplimiento al acuerdo adoptado en 22 de Marzo del referido año de 1917, de incoar al Sr. Casado expediente de incapacidad:

Considerando que de estas mismas manifestaciones improbadas, se ha querido estimar por el Ayuntamiento que el Concejal referido se halla incurso en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, que declara incapacitados á los que directa ó indirectamente tengan parte en contratas, servicios ó suministros por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, circunstancias que, del examen de los antecedentes que se remiten, no resultan justificadas, porque no pueden considerarse nunca como prueba suficiente las simples manifestaciones que sirvieron de fundamento para la instrucción del expediente de incapacidad, y que el interesado niega en su escrito de defensa:

Considerando que aun en el supuesto de que las 2.500 pesetas depositadas como fianza para responder de la contrata del Teatro pertenecieran á D. Emilio Casado, no puede deducirse de este hecho que se halla constituido en fiador ni que tenga la participación en la referida contrata, á los efectos del caso 4.º ya citado del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que las causas de incapacidad de los Concejales, exigen para su declaración que estén fundadas en pruebas plenas y fehacientes, pues no sería procedente, equitativo ni justo, el acordarlas por simples manifestaciones, que aun constando su certeza, no puede deducirse de ellas que hayan incurrido en incapacidad, y que por ello se vean privados del cargo para el que fueron válidamente elegidos por voluntad del Cuerpo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar que D. Emilio Casado

Arenas, tiene capacidad para ser Concejal en el Ayuntamiento de esa Capital.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919.—Gimeno.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Gobierno Civil de la provincia de Cuenca

Carreteras.—Conservación

Verificada la recepción de las obras de acopios y su empleo para conservación del firme en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Salmeroncillos á Valdeolivas, en esta provincia, ejecutadas por el contratista D. Antonio Colomina en los términos municipales de Salmeroncillos de Abajo y Valdeolivas (Cuenca) y Salmerón (Guadalajara), he dispuesto se publique en el «Boletín oficial», para que los Alcaldes de los Municipios de Salmeroncillos de Abajo y Valdeolivas, remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia certificación de las reclamaciones entabladas en los Juzgados municipales respectivos en contra del contratista por daños y perjuicios causados, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas las certificaciones de referencia, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Cuenca, 8 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Enrique Barranco.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara

Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados á los preceptos de los artículos 251 y 252 del Reglamento, la Comisión mixta ha acordado confirmar la declaración de profugo de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial, á fin de que por las Autoridades se proceda la busca y captura de los mismos.

Guadalajara 23 de Mayo de 1919.—El Presidente, Francisco Sirvent.

Mozos que se citan

Saturnino Manzano Cámara, natural de Yebra; de ignorado paradero.

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir á la oficina de mi cargo los boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Guadalajara 26 de Mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

Delegación de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1919.

ANUNCIO

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 2 y 3 de Junio Perceptores que cobran por sí.
- » 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
- » 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

Dispuesto por Real orden de 21 del actual, que la cobranza de cédulas personales, tanto naturales como jurídicas en su período voluntario, dé comienzo el día 1.º de Junio próximo en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos, se hace público por medio de este periódico; debiendo advertir que, desde el día 1.º de Septiembre venidero, se cobrarán dichas cédulas con los correspondientes recargos de apremio.

Guadalajara 23 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Con esta fecha han sido entregadas al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento las cédulas personales que no han sido satisfechas en período voluntario del año 1918, de esta Ciudad, para que las haga efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber para que, los que se encuentren en descubierto con dicho impuesto, las recojan en la oficina del Agente ejecutivo, establecida en las Casas Consistoriales, antes que dicho Agente proceda al embargo en los bienes de los mismos.

Guadalajara 26 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente, Vicente Pedromingo.

EL CASAR DE TALAMANCA

Anunciado para el día 2 de Junio próximo el amojonamiento de las vías pecuarias de este término deslindadas y aprobadas, y en virtud de lo dispuesto en el «Boletín oficial extraordinario» del día 13 del actual, que se convoca á elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, y estando en período electoral, he acordado en providencia de este día suspender dicho amojonamiento hasta pasado el período electoral, para lo cual se anunciará nuevamente.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento de todos los propietarios de fincas colindantes.

El Casar de Talamanca 24 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Angel Sacristán.

EL VADO

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba actualmente, desde el día 24 de Junio próximo queda vacante la plaza de Practicante-barbero de esta villa y sus anejos Matallana y La Vereda, con el sueldo anual que se convenga entre el agraciado y los vecinos, cobrado en la recolección, libre de toda carga municipal y casa-habitación gratis, el cual estará bajo la dirección del Médico titular residente en Tamajón.

El que se considere apto y lo acredite con su título correspondiente, puede dirigir su solicitud ante esta Alcaldía hasta el día 10 de Junio próximo, pues las que se presenten pasada dicha fecha, no serán admitidas.

El Vado 19 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Doroteo Esteban.

ARAGONCILLO

El vecino de este pueblo, Nemésio Sanz, me da cuenta de que hace próximamente quince días se agregaron á su rebaño dos ovejas borregas, blancas, con horquilla ó arpada la oreja por detrás.

Lo que se hace público llamando á quien sea dueño de dichas reses.

Aragoncillo 25 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Jacinto Herranz.

TORREVALDEALMENDRAS

Por el Alcalde de Barrio del agregado Valdealmdras D. Juan Cuaresma de Mingo, se me da parte que en un rebaño hay un borrego hace próximamente tres semanas, de las señas que al final se expresan, por lo que ruego á las autoridades locales lo hagan saber á los vecinos para que pasen á recogerlo y abonará los gastos ocasionados.

Torrevaldealmdras 24 de Mayo de 1919.—El Alcalde, P. O., Doroteo Olalla.

Señas

Un borrego blanco ojalado, con horquilla en las dos orejas, y en la derecha muesca delante, con un cencerrillo.

Juzgados de Instrucción

BRIHUEGA

Don Evaristo Graño Noriega, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita de comparencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, á los que se crean dueños de un carnero negro, de unos tres años, pequeño, y que Eustasio Llorente Reyes hurtó hará próximamente un año y medio en el término de Valfermoso de las Monjas, y de dos ovejas también pequeñas que sustrajo igualmente el citado Eustasio Llorente en el pueblo de Villanueva de Argecilla, en la misma época; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Igualmente se cita y dentro del mismo término, á cuantas personas puedan dar algún antecedente sobre quien sea el dueño del ganado reseñado.

Dado en Brihuega á 24 de Mayo de 1919.—Evaristo Graño.—El Secretario, Evaristo Casado.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.